

abril de 1963), se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de ocupación, a efectos de su repoblación forestal, entre otras, de la finca denominada «Los Tinajones», sita en el término municipal de Chiclana de Segura.

De acuerdo con los referidos Decretos y de conformidad con la norma segunda del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público, por medio del presente edicto, que el día 25 de abril próximo, a las once horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la citada finca «Los Tinajones», fijándose como sitio de reunión la Casa Ayuntamiento de Chiclana de Segura.

La finca a ocupar, según consta en este Servicio, pertenece a don José Pablo, doña Balbina y don Alfonso Bueno y Bueno, y está comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, línea divisoria de las provincias de Jaén y Ciudad Real; Este, río Guadalmena y línea de embalse del pantano del Guadalmena; Sur, finca «Las Beatas», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, y Oeste, río Dañador.

El acto, que se realizará en el lugar de situación de la finca, se ajustará a lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Reglamento para su aplicación; debiendo asistir el representante y Perito de la Administración, el señor Alcalde de la localidad o Concejal en quien delegue, precisamente por escrito, los propietarios de la finca y aquellas personas que pudieran considerarse interesadas, quienes podrán ser acompañados de Perito y Notario, a su cargo, si lo estiman necesario.

Jaén, 20 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe, Rosendo García Salvador.—1.570-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de marzo de 1967 por la que se autoriza transferir a doña María Rey Eiras el vivero de cultivo de mejillones denominado «Olveira número 5», por fallecimiento de su esposo, don José Olveira Casal.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña María Rey Eiras, en nombre propio y en el de sus hijos Marcial, María, José y María Araceli Olveira Rey, en el que solicita pase a su propiedad el vivero de cultivo de mejillones denominado «Olveira número 5», otorgado a su fallecido esposo, don José Olveira Casal, por Orden ministerial de 30 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 206).

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que se han cumplido los requisitos reglamentarios y fiscales.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia declarar concesionario del vivero de referencia a doña María Rey Eiras y sus hijos Marcial, María, José y María Araceli Olveira Rey en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de marzo de 1967 por la que se autoriza a don José Portela Martínez transferir a don Miguel Piñero Acosta y don José Bazaco López los depósitos reguladores de moluscos correspondientes a las parcelas 492 a 502 del Bao de Carril, Distrito Marítimo de Villagarcía.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de don José Portela Martínez, en los que solicita la autorización oportuna para poder transferir a don Miguel Piñero Acosta y don José Bazaco López los depósitos reguladores de moluscos correspondientes a las parcelas números 492 a 502, ambas inclusive, del Bao de Carril, Distrito Marítimo de Villagarcía.

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad mediante el oportuno expediente de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia declarar concesionarios de los depósitos reguladores de referencia a don Miguel Piñero Acosta y don José Bazaco López en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en

la Orden ministerial de concesión, debiendo observarse cuantas disposiciones afecten a esta industria actualmente en vigor.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre al día 22 de marzo de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,889	60,069
1 Dólar canadiense	55,379	55,545
1 Franco francés	12,095	12,131
1 Libra esterlina	167,473	167,977
1 Franco suizo	13,830	13,871
100 Francos belgas	120,537	120,899
1 Marco alemán	15,074	15,119
100 Liras italianas	9,587	9,615
1 Florín holandés	16,583	16,632
1 Corona sueca	11,604	11,638
1 Corona danesa	8,669	8,695
1 Corona noruega	8,375	8,400
1 Marco finlandés	18,605	18,660
100 Chelines austriacos	231,786	232,483
100 Escudos portugueses	208,806	209,434
1 Dólar de cuenta (1)	59,889	60,069
1 Dirham (2)	11,801	11,837

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta, Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 27 de marzo de 1967.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 27 de marzo al 2 de abril de 1967, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,82	60,12
1 Dólar canadiense	55,01	55,29
1 Franco francés	12,04	12,10
100 Francos C. F. A.	22,95	23,18
1 Libra esterlina (1)	167,05	167,89
1 Franco suizo	13,77	13,84
100 Francos belgas	117,21	118,39
1 Marco alemán	14,99	15,06
100 Liras italianas	9,49	9,59
1 Florín holandés	16,46	16,54
1 Corona sueca	11,53	11,59
1 Corona danesa	8,61	8,65
1 Corona noruega	8,32	8,36
1 Marco finlandés	18,41	18,59
100 Chelines austriacos	229,83	232,13
100 Escudos portugueses	207,17	208,22
1 Dirham	10,03	10,12
1 Cruceiro nuevo (2)	17,94	18,12
1 Peso mejicano	4,62	4,67
1 Peso colombiano	2,57	2,60
1 Peso uruguayo	0,31	0,32
1 Sol peruano	1,84	1,86
1 Bolívar	12,85	12,98
1 Peso argentino	0,11	0,12
100 Dracmas griegos	195,52	196,49

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Liras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 27 de marzo de 1967.